

Pago de Impuestos Ecológicos en Nuevo León

Introducción

El 23 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León donde se establece el pago de los impuestos ecológicos dentro del Capítulo Quinto se establece quien les aplica, como se determina y como se cobra este impuesto. Esta entro en vigor a partir del 1 de enero de 2022, para el Ejercicio Fiscal 2022 publicada el 23 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial del Estado de Nuevo León.

HP Asesoría Ambiental, S.A. de C.V., ha analizado la ley y ha tenido reuniones con personal de la Secretaria de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León en sus oficinas para verificar el cumplimiento de casos especiales y entender algunos párrafos de la ley que pueden provocar confusión.

Es importante aclarar que una cosa es ser sujeto a la aplicación de la ley y otra cosa es el pago de impuestos. En este sentido, el primer paso es **verificar si la planta es sujeta a la aplicación de la ley** en materia de Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos; Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera; Emisiones de Contaminantes en el Agua; Emisiones de Contaminantes en el Subsuelo y/ Suelo. Luego, si es sujeto entonces debe registrarse en el padrón de la Secretaria de Finanzas y Tesorería del Estado de Nuevo León

El segundo paso es **verificar si son sujetas a pagar impuestos.**

En este documento presentamos la información básica que deben saber para atender el paso uno y dos mencionados en los párrafos anteriores.

Tipos de impuestos ecológicos:

El pago de estos impuestos está dirigido a

1. Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos
2. Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera
3. Emisiones de Contaminantes en el Agua
4. Emisiones de Contaminantes en el Subsuelo y/ Suelo



El pago de los impuestos deberá efectuarse mediante declaraciones mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda dicha declaración, que deberá presentar en la forma y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se establece que es obligatorio

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y presenta la autorización de impuesto ambiental expendida por la autoridad competente
- II. Registra un domicilio dentro del Estado, cuando sus domicilios fiscales estén en otros estados.
- III. Llevar un registro de las actividades que generen el pago de los impuestos ecológicos
- IV. Presentar las declaraciones del impuesto y pagar el impuesto
- V. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, la comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo.
- VII. Las demás que se señalen en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Se describe a continuación como se aplica el impuesto ecológico para cada rublo. La cuota o UMA (Unidad de Medida y Actualización) para el 2022 es de \$96.22 pesos mexicanos. (**Fuente:** <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>)

I. IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS

En el Artículo 119 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, se establece que **es obligatorio para las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado realicen la extracción, explotación o aprovechamiento de los materiales pétreos** que no sean de jurisdicción federal. Se consideran materiales pétreos en el estado de Nuevo León.



- Piedra de construcción y de adorno
- Mármol
- Canteras
- Arenas
- Granito
- Gravas
- Piezas
- Arcillas que no requieren trabajos subterráneos
- Calizas
- Puzolanas
- Turbas
- Arenas silíceas
- Ónix
- Travetinos
- Tezontle,
- tepetate,
- piedras dimensionadas o de cualquier otra especie que no sean preciosas
- mezclas de minerales no metálicos
- sustancias terrosas
- demás minerales no metálicos

¿Cómo se calcula el impuesto?

En los artículos 120, 121 y 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León se indica como se calcula, cual es el costo y cada cuando se paga el impuesto.

El cálculo se establece con una tasa de 1.5 cuotas por cada metro cubico o fracción que se extraiga de los materiales pétreos.

II. IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

En el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León se indica que son sujetos a este impuesto las personas físicas, morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que **tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se generen emisiones a la atmosfera gravadas en este impuesto en el territorio del Estado**, en las diversas actividades y los procesos productivos que se desarrollen en el Estado.

Se considera emisiones a la atmósfera, la expulsión directa de los siguientes contaminantes al aire;

- a) Partículas Menores a 10 micrómetros (PM10)
- b) Partículas Menores a 2.5 micrómetros (PM2.5)
- c) Partículas Suspendidas Totales (PST)



- d) Óxido de Nitrógeno; y
- e) Dióxido de Azufre

¿Cómo se calcula el impuesto?

En los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León se indica la forma se indica como se calcula, cual es el costo y cada cuando se paga el impuesto.

Dentro del artículo 126 se indica que la base de este impuesto **son los excedentes de los Límites Máximos (LM) de emisiones contaminantes a la atmosfera**, tomando los LM establecidos en las siguientes normas

- a) NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
- b) NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gases o cualquiera de sus combinaciones, los humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxido de nitrógeno.

Para la determinación de la base gravable, el sujeto obligado deberá realizar medición o estimación directa de las emisiones que genere y en su caso se tomará como referencia la COA de la SEMARNAT y/o la COA de la SEMA.

Dentro del artículo 127 se indica el método de cálculo que el sujeto obligado deberá realizar por emisiones a la atmósfera gravadas para este impuesto.

El cálculo se establece con una tasa de 2.79 cuotas por cada tonelada o fracción de partículas emitidas, se determinará a partir de la primera tonelada completa.

III. IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN AL AGUA

En el Artículo 130 establece que el objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en el agua en el territorio del estado.



En el artículo 131 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León se indica **que son sujetos de este impuesto** las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio discal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, **realicen los actos o actividades emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en el agua en el territorio del estado.**

En el Artículo 132 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León se indica que se toma como base lo dispuesto en la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual establece los LMP de los contaminantes en las descargas de agua y bienes nacionales.

a) Contaminantes básicos:

Contaminante	LMP (NOM-001-SEMARNAT-1996) Cantidad de Mg/L
Grasas y aceites	25
Solidos suspendidos totales	60
Demanda bioquímica de oxígeno	60
Nitrógeno total	25
Fosforo total	10

b) Contaminantes por metales pesados y cianuros

Contaminante	LMP (NOM-001-SEMARNAT-1996) Cantidad de Mg/L
Arsénico	0.2
Cadmio	0.2
Cianuro	2
Cobre	6
Cromo	1
Mercurio	0.01
Níquel	4
Plomo	0.4
Zinc	20

Se entenderá que los valores presentados representan una unidad de contaminantes en metro cúbicos de aguas afectados



Si el agua fue contaminada con dos o más sustancias de las mencionadas en este artículo la cuota se pagará por cada contaminante.

La NOM-001-SEMARNAT-2021, fue publicada el 11 de marzo del 2022 y entra en vigor el 11 de marzo del 2023.

¿Cómo se calcula el impuesto?

En el artículo 133 y 134 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León se indica la forma se indica como se calcula, cual es el costo y cada cuando se paga el impuesto.

El impuesto a pagar se obtendrá aplicando una cuota por el equivalente a 1.10 cuotas por cada metro cubico o fracción afectados, el impuesto se determinará a partir de la primera unidad completa de metro cúbico afectado, para el caso de que las afectaciones no alcancen las siguientes unidades, la tasa por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda la unidad.

IV. IMPUESTO AMBIENTAL POR CONTAMINACIÓN DEL SUBSUELO Y SUELO

En el artículo 137 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León se indica que son sujetos a las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades emisión de sustancias contaminantes orgánicas e inorgánicas que se depositen, desechen o descarguen en el subsuelo y/o suelo en el territorio del Estado , que sean bienes de uso común, bienes destinados a sus servicio público y bienes propios pertenecientes a la Federación, a los Estados o a los Municipios, o bienes inmuebles que se encuentren en abandono

¿Cómo se calcula el impuesto?

En el artículo 137 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León se indica

1. **Los contaminantes vertidos al subsuelo y/o suelo afectados**, mg/Kg, en base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las NOM en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con los siguientes puntos.



- a) Subsuelo o suelos contaminados con hidrocarburos: Las muestras para determinar la cantidad de mg/kg, base seca por cada 100 m² de terreno bajo la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012

Contaminante	LMP (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012) mg/kg, base seca por cada 100 m ² de terreno
Benceno	6
Tolueno	40
Etilbenceno	10
Xilenos (suma de isómeros)	40
Benzo (a) pireno	2
Dibenzo (A,h) antraceno	2
Benzo(a) antraceno	2
Benzo(b) fluoranteno	2
Benzo(k) Fluoranteno	8
Indeno (1,2,3-cd) pireno	2

- b) Subsuelos y/o suelos contaminados con metales pesados: Las muestras para determinar la cantidad de mg/kg, base seca por cada 100 m² de terreno bajo la NOM-147-SEMARNAT/SSA1/2004

Contaminante	LMP (NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004) mg/kg, base seca por cada 100 m ² de terreno
Arsénico	22
Bario	5400
Berilio	150
Cadmio	37
Cromo hexavalente	280
Mercurio	23
Níquel	1600
Plata	390
Plomo	400
Selenio	390
Talio	5.2
Vanadio	78



2. Los desechos orgánicos o inorgánicos vertidos en el suelo por kilogramo en cada cien metros cuadrados de terreno afectado.

Si el subsuelo y/o suelo fuera contaminada con dos o más sustancias de las mencionadas, la cuota se pagará por cada contaminante.

En el artículo 137 Bis 1, se indica que el impuesto a pagar se obtendrá aplicando 1.10 cuotas por cada kilogramo o miligramo por kilogramo según corresponda, de contaminante en cien metros cuadrados de terreno afectado. El impuesto se determinará a partir de las primeras unidades completa de kilogramo, por cada 100 m² afectado. Para el caso de que las afectaciones no alcancen la siguiente unidad, la tasa por ese excedente se deberá cálculo de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

LIGA: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20HACIENDA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-12-23

Si necesita más información o atender a los requerimientos que marca la ley, por favor comuníquese a HP Asesoría Ambiental, S.A. de C.V. a los teléfonos: 55- 5678-3373 / 55- 5684-2954 /81-8338-4881.

